

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1986
-PROCESO: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
-DEMANDANTE: YOLANDA YERMANOS HENAO.
-DEMANDADA: LAURA CLER PEREIRA y SEBASTIAN RAMIREZ GIRALDO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00480-00.

SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante sentencia No. 14 del 08 de junio del 2021, este despacho declaró terminado el contrato de arrendamiento y ordeno a la demandada LAURA CLER PEREIRA, la entrega del bien inmueble arrendado, aclarando que de no llegar a llevarse a acabo de forma voluntaria se comisionará para su entrega.

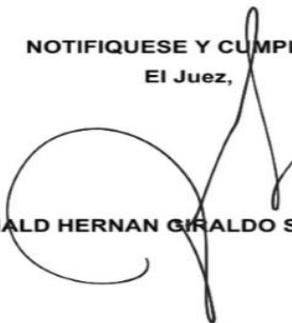
En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que el bien no ha sido restituido, se comisionara al Juez Civil Municipal de Cali con Conocimiento Exclusivo de Despacho Comisorio, según el ACUERDO PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 expedido por el C. S. de la J. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A fin de que se lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 40 Norte 6 DN -18 apartamento 1002 Conjunto Residencial Miro Apartalort – P.H., de propiedad de la señora YOLANDA YERMANOS HENAO identificada con la C. de C. No. 38.984.007. **COMISIONESE** al Juez Civil Municipal de Cali con Conocimiento Exclusivos de Despacho Comisorio, para la práctica de dicha diligencia, al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 3 del C. G. del P. quien tendrá las facultades de: designar y posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

SEGUNDO: LÍBRESE el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA